Nota DNC N° 13779 /2021

Asunción, 20 de julio de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	339567
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción, Adquisición, Instalación y Puesta en Funcionamiento de Planta Generadora de Oxígeno en el HRE.
Entidad	GOBERNACIÓN DE ITAPUA.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota U.O.C. N° 194/2021 de fecha 13/07/2021 en las cuales ofrecen respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 13407/2021 de fecha 12/07/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Sobre el punto N° 1 la convocante ha desarrollado una argumentación basándose en una modalidad que no ha sido objeto de la consulta: "…*ya que una licitación pública nacional tiene un plazo de 23 días calendarios*…" (sic) por consiguiente se reitera la misma: Solicitamos servirse aclarar, qué hecho/s ha/n impedido a la misma realizar con antelación a la practicada una CVE Difusión Previa o SBE? sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, tomando en cuenta las fechas de la NOTA DG7RS N° 171/21 (21/04/2021) recepcionada en fecha 23/04/21) y de la Resolución N° 406/21 (24/05/2021). *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*
2. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 para el proceso de la referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py